



Acuerdo de 11 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se propone al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza un proyecto de modificación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.

La Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, procedió a publicar el Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias (BOA núm. 76, de 27 de junio).

La disposición Duodécima del Concierto establece el Procedimiento de modificación del mismo, estableciendo lo siguiente: *“Cuando, en función del seguimiento del presente Concierto o para su adaptación a la normativa vigente, sea necesaria la modificación del mismo, la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como Anexos al Concierto, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» si el acto de aprobación no dispone otra cosa.”*

La Comisión de Seguimiento del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias, en su sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2024, en el punto del orden del día 5, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de Aragón y al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza la modificación del vigente Concierto, según propuesta incorporada como Anexo al presente acuerdo.

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, «BOA» núm. 75, de 24/06/2005, en su artículo 74, prevé que en ejecución de las funciones generales del Consejo Social reguladas en el artículo 73 de esta disposición, le corresponden a este órgano como funciones de programación y gestión, entre otras, la de aprobar los proyectos de concierto entre la Universidad y el Departamento competente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ejercicio de las funciones que según los Estatutos de esta Universidad le corresponden a este consejo de gobierno, y a la vista de lo previsto en el precepto legal reproducido en el párrafo anterior, el consejo de gobierno acuerda proponer al consejo social la aprobación del proyecto de modificación del concierto que figura como anexo.



ANEXO AL CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGON Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACION DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

En Zaragoza, a __

Reunidos:

De una parte, D. José Luis Bancalero Flores, Consejero de Sanidad, en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento,

De otra parte, D^a. Claudia Pérez Forniés, Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando ambos en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

Y de otra, D. José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de su cargo de Rector (Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, del Gobierno de Aragón). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Acuerdo de modificación del Concierto, y a tal efecto, manifiestan:

I

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 8 de mayo de 2007, acordó aprobar el texto del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia universitarias, facultando a la Sra. Consejera de Salud y Consumo y a la Sra. Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para la firma de dicho Concierto, mediante el que se quiso renovar el suscrito entre la Universidad de Zaragoza y el Instituto Nacional de la Salud en el año 1989, que se hizo público por Orden de 13 de diciembre del mismo año, con la pretensión de *“atender a las modificaciones normativas existentes desde la promulgación de las normas vigentes en el momento de la celebración del Concierto anterior, así como a las nuevas orientaciones que guían la formación de los futuros profesionales de la medicina y otras ciencias de la salud con la finalidad de incrementar la eficacia y calidad del sistema sanitario”*; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, por el que se desarrollaron el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la disposición adicional sexta de la de la entonces vigente Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En el Boletín Oficial de Aragón núm. 193, de 28 de septiembre de 2020, se publica un Anexo de modificación de dicho Concierto, con el fin de modificar la denominación del Hospital San Jorge de Huesca, que pasó a ser «Hospital Universitario San Jorge», y de adaptar su texto para incorporar al mismo la figura del Profesor Contratado Doctor con vinculación clínica.



En el Boletín Oficial de Aragón núm. 136, de 18 de julio de 2023, se publica un Anexo de modificación de dicho Concierto, con el fin de modificar la denominación del Hospital Royo Villanova de Zaragoza, que pasó a ser «Hospital Universitario Royo Villanova», y de adaptar su texto a la situación legal vigente.

La cláusula Duodécima del Concierto regula el procedimiento para su modificación, disponiendo que cuando esta sea necesaria *«la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como Anexos al Concierto, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» si el acto de aprobación no dispone otra cosa»*. En su reunión celebrada el día xx de noviembre/diciembre de 2024, la Comisión de Seguimiento acordó efectuar propuesta motivada al Gobierno de Aragón y al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de modificación del Anexo I del Concierto vigente, a fin de suprimir la mención del «Hospital Obispo Polanco» dentro del grupo de Centros Asociados e incorporar la mención del «Hospital Universitario Obispo Polanco» dentro del grupo de Centros Universitarios, y de modificación de la cláusula Octava. 2. A) para incluir el régimen aplicable a las eventuales plazas de Profesor/a Ayudante Doctor/a con vinculación clínica que se puedan incorporar

II

La Base Tercera, apartado Uno, de las contenidas en el artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, dispone que sólo podrán ser objeto de concierto con las Universidades aquellas Instituciones sanitarias que reúnan los requisitos que se establezcan, de común acuerdo, por los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud, y el apartado Dos de la misma Base señala que dichos requisitos, cuya existencia será comprobada por la Comunidad Autónoma correspondiente, deberán garantizar que las Instituciones sanitarias poseen la infraestructura material necesaria para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que se derivan del establecimiento de un concierto con la Universidad.

Por otra parte, la Base Quinta de las incluidas en el citado artículo 4 establece que se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o Unidades asistenciales.

Una vez constatado que el Hospital Obispo Polanco reúne los requisitos exigidos por el artículo Segundo de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base Tercera. Uno del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para ser concertado como «Universitario», resulta procedente cambiar su denominación, que pasa a ser «Hospital Universitario Obispo Polanco», mediante la oportuna modificación del Concierto en tal sentido.

III

El artículo ciento cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, redactado en términos de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, prevé que en el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas, el régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario. No hay más precisión en la norma, pero alguna legislación autonómica, como la andaluza, ha previsto la vinculación de profesorado ayudante doctor. En ausencia de otra disposición, se considera que el concierto puede avanzar en su regulación, dada la necesidad imperiosa de fortalecer las plantillas de profesorado, en



particular ante las iniciativas relacionadas con los hospitales universitarios de ciudades diferentes de Zaragoza, donde resulta muy dificultoso poder vincular otro tipo de plazas.

En virtud de todo lo anterior, acuerdan:

Suscribir el presente Acuerdo de modificación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias, suscrito el 11 de junio de 2007 y publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que se publicará mediante Anexo al mismo, a través de los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Se modifica el Anexo I del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias suscrito el 11 de junio de 2007 y publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, que queda redactado de la siguiente forma:

«ANEXO I

**CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD
QUE PUEDEN RECIBIR ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA EN EL AMBITO DE CIENCIAS DE LA SALUD**

*** CENTROS UNIVERSITARIOS:**

SECTOR ZARAGOZA I

HOSPITAL ROYO VILLANOVA

SECTOR ZARAGOZA II

HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET

SECTOR ZARAGOZA III

HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA

SECTOR HUESCA

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

SECTOR TERUEL

HOSPITAL UNIVERSITARIO OBISPO POLANCO

*** CENTROS ASOCIADOS A LA UNIVERSIDAD:**

.....

Se suprime la mención del "Hospital Obispo Polanco".

Quedan subsistentes y sin alteración el resto de centros asociados.

SEGUNDA.- Se modifica el apartado 2.A) de la cláusula Octava del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia



universitarias suscrito el 11 de junio de 2007 y publicado mediante Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, al que se le añade una letra k):

«Octava.—Del régimen jurídico del personal de los centros concertados.

2. Clases de personal y régimen jurídico:

A) Profesorado vinculado.

(...)

k) En función de lo previsto en el párrafo segundo del apartado segundo de la cláusula séptima del presente Concierto, se podrá acordar la vinculación de plazas de profesor/a ayudante doctor. A tal fin, serán aplicables las reglas previstas en los incisos anteriores, incluida la letra j), en la medida en que puedan ser compatibles con las características de la plaza, con las siguientes especialidades:

- dado el carácter temporal de la figura, las propuestas no serán de oferta de empleo, sino de creación de puestos de trabajo y convocatoria de plazas;
- el acceso a las plazas se realizará mediante el oportuno concurso, al que podrán concurrir quienes estén en posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión sanitaria que proceda y, en su caso, del título de Especialista en Ciencias de la Salud que proceda y posean el título de doctor;
- la dedicación a las actividades docentes en las dependencias universitarias, dentro de los límites de la legalidad vigente, se determinará por la Comisión de Seguimiento o por la Comisión Delegada de la misma, en función de las mutuas necesidades de cada institución. La intensificación de la actividad docente, determinará el correspondiente ajuste en la actividad asistencial.
- las retribuciones serán las que correspondan al puesto asistencial, pudiendo percibir adicionalmente complementos por méritos docentes e investigadores y complementos retributivos adicionales de carácter autonómico, en los términos previstos por la normativa universitaria y por el II Convenio Colectivo del PDI laboral de la Universidad de Zaragoza. En tanto no se adopte una regulación general de la fórmula retributiva y del reparto de las funciones y los costes de estas plazas entre las dos instituciones, la Comisión Paritaria o la Comisión Delegada dispondrán un régimen específico para cada plaza que se acuerde vincular.”

TERCERA.- Publicación de un texto actualizado.

El consejero de Sanidad publicará un texto actualizado que integre el texto original, con las sucesivas modificaciones, adecuando a los términos actuales los anexos relativos a las plazas vinculadas y a los centros sanitarios.

CUARTA.- Entrada en vigor.

El presente Anexo al Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y constituye parte integrante del Concierto a todos los efectos.

Queda subsistente y sin alteración el resto del texto del Concierto.